

Decreto } En la Villa de Huamilla, a Diez y ve-  
diseis del mes de Agosto de mill e sesenta e  
noveenta y ocho años, ante los S.<sup>os</sup> con-  
sejos de Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella, en  
su sala de sesiones, en virtud de  
Apellidos estando presentes y congrega-  
dos en ella el Cabildo como lo ha  
de uso y costumbre, con asistencia  
de los dos S.<sup>os</sup> procuradores del comun  
de ella, se procedió al conocimiento  
que antecede, y por su virtud, he-  
cho y entendido Superior: No haber  
lugar a esta solicitud, en atención a  
que es suficiente el número de ganade-  
ros que se hallan establecidos en este  
cabildo, y hallarse colocados con  
propiedad en las estancias de las  
Poblas de su jurisdicción que están con-  
tendidas en su origen, y no haber  
lugar a que se puedan desparchar abun-  
dantemente por las de su jurisdicción, por no ser de las

